

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, Martínez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depont. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

## ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Instrucción para la formación del censo general.

25. En la navegacion se distinguirán los dueños de buques, los capitanes y patrones, pilotos y marineros.

26. En los oficios mecánicos se separarán los maestros, oficiales, aprendices &c., y los que ejerzan dos ó mas profesiones ú ocupaciones de las clases espresadas las pondrán todas.

27. Ultimamente se ha de espresar siempre la ocupacion ó industria de cada uno y la clase superior ó inferior que ejerce en ella.

28. Los administradores y mayordomos se llamarán dependientes domésticos, y los criados se espresará si son mayores ó menores.

29. A los que no dieren contestacion satisfactoria de su ocupacion ó modo de vivir, se les pondrá sin ocupacion acreditada.

Art. 2.º Siempre que por circunstancias imprevistas se dudase del pueblo ó casa en que deba sentarse á alguno, se empadronará donde se hallare.

Art. 3.º Los comisionados de las relaciones domiciliarias cuidarán al recogerlas, bajo su responsabilidad, de la puntual observancia de estas prevenciones.

### CAPITULO V.

#### DEL RESUMEN DE LAS RELACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 1.º Los comisionados, antes de entregar á los Ayuntamientos las relaciones domiciliarias, lo que habrán de verificar en el término de 15 dias contados desde los señalados para el empadronamiento, formarán un resumen de ellas en pliego separado al tenor del que se pone á continuacion, aumentando ó suprimiendo las rotulatas ó títulos de las clases, segun resulte de las plantillas de su demarcacion.

#### Resúmen.

En la demarcacion de mi cargo comprendida

en la calle ó calles, plaza &c. desde el núm..... hasta..... inclusive, se encuentran las casas siguientes y en ellas..... (tantas) habitaciones, cuyas relaciones acompañan con el número y clases de personas que las ocupan, y cuyo resumen es el siguiente.

#### Estado del caserío.

Casas habitables.....  
Fabricándose ó reedificándose.....  
Arruinadas.....

#### Estrangeros.

Franceses varones.....  
Idem hembras.....  
Ingleses varones.....  
Idem hembras.....  
&c.....

#### Clérigos por sus órdenes.

Presbíteros.....  
Díaconos.....  
Subdíaconos.....  
De menores.....

#### Idem por destinos.

Empleados en la catedral.....  
Idem con la colegiata.....  
Curas párrocos.....  
Tenientes de id.....  
Capellanes de monjas.....  
Beneficiados simples.....  
Clérigos sin asignacion.....  
&c.....

#### Titulados.

Duques.....  
Condes.....  
Marqueses.....  
&c.....

- En la gefatura política. ....
- En la Diputacion provincial.. ....
- En la administracion ordinaria de justicia. ....
- En la policia. ....
- En los tribunales eclesiásticos. ....
- Porteros y alguaciles de todos. ....
- En los ramos de hacienda pública. ....
- Jubilados y cesantes de todas clases. ....
- Militares empleados en plazas. ....
- Id. retirados y fuera de servicio. ....
- Abogados. ....
- Médicos. ....
- Médicos-cirujanos.. ....
- Cirujanos. ....
- Boticarios. ....
- Parteras. ....
- Operistas. ....
- Cómicos y dependientes de teatros. ....
- Dueños y mozos de villar y de otros juegos púb.<sup>s</sup>
- Posaderos y fondistas. ....
- Dependientes domésticos. ....
- Criados mayores. ....
- Criados menores. ....
- Criadas. ....
- Sin subsistencia acreditada. ....
- Mendigos. ....
- &c. ....

*Instruccion por particulares.*

- Maestros de niños. ....
- Ayudantes de id. ....
- Discípulos. ....
- Maestros de latinidad. ....
- Discípulos. ....
- &c. ....

*Propietarios y ocupados en la produccion.*

- Propietarios de tierras. ....
- Idem de casas. ....
- Labradores propietarios. ....
- Arrendatarios. ....
- Medieros ó parceros. ....
- Jornaleros. ....
- Ganaderos. ....
- Rabadanes. ....
- Comerciantes por mayor. ....
- Banqueros ó girantes. ....
- Mercaderes. ....
- Mancebos. ....
- Dueños de fábricas de cerveza. ....
- Idem de fábricas de seda. ....
- Idem de sombreros. ....

*Oficios mecánicos.*

- Maestros zapateros. ....
- Oficiales. ....
- Aprendices. ....
- Maestros hojalateros. ....
- &c. ....

*Nota.* En las referidas (tantas) habitaciones de mi demarcacion se cuentan (tantas) escuelas de primeras letras para niños, (tantas) para niñas, (tantas) de latinidad &c., (tantas) fondas, cafes, botillerías villares &c.

Art. 2.º Los alumnos ó discípulos de las escuelas y demas clases de instruccion pública ó privada no se han de contar por lo que resulte de la 5.ª columna de las relaciones domiciliarias, sino por lo que espese la nota que deben poner al pié de ellas los que se dediquen á esta enseñanza.

Art. 3.º Los que ejerzan dos ó mas profesiones ó ramos de industria, como el pintor que fuere dorador ó escultor; labrador que fuese ganadero; el fondista ó cafetero que fuese dueño de mesas de villar &c., se numerarán en todas las clases á que pertenecen.

Art. 4.º Los Ayuntamientos cotejarán estos resúmenes con las relaciones á que se refieren, corrigiéndolos en caso necesario con asistencia de los vecinos que consideren mas aptos para este encargo.

**CAPITULO VI.**

*Empadronamiento de los establecimientos públicos.*

Art. 1.º A los rectores de universidades, colegios ó seminarios, á los administradores de hospitales y demas establecimientos de beneficencia, en los cuales habitan ó se recogen de noche distintas personas, á las justicias o principales encargados de las cárceles, reclusiones de ambos sexos; presidios y demas; en fin, á todos los superiores de las casas en que viven unidas ó se recojen bajo un techo muchas personas de distintas familias, se remitirá con la anticipacion posible el número de egemplares que se considere proporcionado al de los individuos que comprendan.

Art. 2.º Los gefes de estos establecimientos desenvolverán llenas las plantillas que se les remitan en el prefijado término de seis dias.

Art. 3.º En el oficio que se dirija á los establecimientos de instruccion pública, harán los Ayuntamientos las tres advertencias siguientes:

1.ª Que la corporacion espese en la cabeza de la relacion el título ó nombre que tuviere, sentando luego todas las personas que constituyen vecindad por habitar en la casa, calificándolas en la última columna segun su destino de director, capellan, maestro, discípulo, sirviente &c.

2.ª Que á los empleados que tengan allí familia propia los separen unos de otros por medio de una raya que cruce la plantilla.

3.ª Que el superior de la casa ponga al fin de la plantilla el número total de maestros y el de discípulos, vivan ó no en la casa, con espresion de las facultades que enseñan, las cuales se han de calificar por el ramo principal sobre que versan, sin designar los otros simultáneos.

Art. 4.º En el oficio que dirijan los Ayuntamientos á los superiores de casas de beneficencia, les harán igualmente las dos primeras advertencias del artículo anterior, añadiendo que todas las personas reunidas bajo un mismo techo, con un objeto comun, sin tener allí familia propia, como los espósitos, hospicianos &c., se han de con-

siderar como una sola familia ó vecino. Exceptúanse de esta regla los enfermos de los hospitales, pues estos se empadronan con sus respectivas familias, de lo que cuidarán particularmente los Ayuntamientos, y solo se sacará el número total de ellos para lo que se previene en el artículo siguiente.

Art. 5.º Al fin de esta plantilla se pondrán tres notas: 1.ª del número de los asistidos y socorridos por la casa dentro ó fuera de ella; 2.ª del de los empleados, así de los que viven en la casa, por cuya razón deben haberse comprendido en la plantilla, como de los que habitan fuera de ella, especificando sus destinos; y 3.ª si en la casa se ejerciese algún ramo de industria, se especificará, poniendo el número de los maestros, oficiales y aprendices que tenga.

Art. 6.º A los encargados de las cárceles, casas de reclusión de ambos sexos y presidios, después de hacerles las referidas 1.ª y 2.ª advertencias del art. 3.º, se les prevendrá que pongan al final de la plantilla otras tres notas. La 1.ª comprenderá el número total de los presos ó detenidos en la casa, con distinción de sexos. La 2.ª el número de empleados, estén ó no empadronados en la casa, y sus respectivos destinos; y 3.ª si en la casa hubiese alguna industria, se especificará en esta nota con el número de maestros, oficiales &c.

Art. 7.º Los Ayuntamientos examinarán estas relaciones luego que las reciban; y si advirtieren en ellas alguna omisión ó inexactitud, las devolverán para que se rectifiquen.

#### CAPITULO VII.

##### *Relacion conventual de ambos sexos.*

Art. 1.º A los superiores de las casas de escolapios, hospitalarios de San Juan de Dios y Misioneros, remitirán los Ayuntamientos con la anticipación conveniente los ejemplares necesarios de la plantilla, que atendido el limitado número de dichas casas, se imprimirán en la Corte y se enviarán á las provincias. Y á las superiores de los conventos de monjas harán igual remesa los mismos Ayuntamientos de las plantillas de relacion domiciliaria número 3.º que considerasen suficientes.

Art. 2.º En los oficios de remision se prevendrá que en la primera columna se separen por medio de rayas horizontales que la crucen, las personas que se deben reputar como familias ó vecinos distintos de los que viven en comunidad, como los dependientes empleados y sirvientes, y las señoras que viven retiradas en algún convento de monjas, á las cuales se agregarán como de la misma familia las personas que las sirvan ó acompañen independientes de la misma comunidad.

#### CAPITULO VIII.

##### *Padron del vecindario.*

Art. 1.º Este padron que se ha de hacer por los Ayuntamientos se dividirá en tres cuadernos;

el 1.º será el *recuento de familias y establecimientos públicos*: el 2.º *el de las comunidades religiosas*; y 3.º *el sumario clasificado de la poblacion*.

#### CUADERNO I.

##### *Recuento de familias y establecimientos públicos.*

Art. 2.º Todos los folios de este cuaderno se compartirán y rayarán á lo largo, según está el modelo número 1.º que va al final de esta Instrucción.

Art. 3.º En los pueblos en que vivan diversas familias en los distintos pisos de una misma casa, se pondrá debajo del número de ella, *piso bajo, principal &c.*

Art. 4.º En los pueblos que por su numeroso vecindario se crea conveniente, se dividirá este cuaderno en los trozos ó volúmenes necesarios, numerándolos por su orden.

Art. 5.º Este cuaderno, reunido en uno ó mas volúmenes, constará de dos partes, la primera comprenderá *los habitantes del pueblo*, y la segunda *los habitantes del campo*.

Art. 6.º Bajo el título de *habitantes del pueblo* se trasladarán literalmente una tras otra, omitiendo la cabeza y la certificación que llevan al pie las relaciones domiciliarias de la poblacion, siguiendo el orden de calles y numeracion de casas, y dividiendo cada familia ó vecino con rayas el ancho de las columnas, según está en dicho modelo número 1.º

Art. 7.º Debajo del número de la casa, ó bien debajo del piso, se notarán en las de instituto ó servicio público el título ú objeto de ellas, poniendo *catedral, parroquia &c., casas consistoriales, audiencia territorial, universidad, colegio, escuela de niños &c., fonda, posada &c.* Estas denominaciones deben hallarse como queda prevenido á la cabeza de las relaciones domiciliarias.

Art. 8.º Las casas de establecimientos públicos en que viven muchas personas reunidas se colocarán todas seguidamente después de las de los vecinos particulares.

Art. 9.º El número total de los empleados y dependientes de dichos establecimientos y el de los maestros y discípulos, aun cuando no vivan en ellos, se espresará también con distinción bajo el número ó piso de la casa. La numeracion de estas personas se hallará por nota en las relaciones domiciliarias.

(Se continuará.)

*Circular mandando no se permita ejercer la medicina á los que no sean profesores.*

##### *Gobierno político de la provincia de Santander.*

La Academia de medicina y cirugía del distrito de Castilla la Vieja, me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

Esta corporacion, que no puede mirar con indiferencia el cumplimiento de su deber, y mucho menos cuando este está estrechamente enlazado con el bien público, como en lo que respecta á los reglamentos sobre el modo legal de ejercer la

ciencia de curar y sus diversos ramos, se vé precisada á molestar la atencion de V. S. conforme al espíritu del párrafo 5.º capítulo 29, del Real decreto vigente de 30 de Junio de 1827, para que se digne emplear su autoridad y su celo dando á las disposiciones dirigidas á este objeto toda la eficacia que su importancia requiere.

En todos tiempos ha habido hombres mas ó menos osados que traficando inícuamente con el mas precioso de todos los bienes, han explotado en su favor la ignorancia del vulgo, siempre víctima de su credulidad. Por desgracia existen muchas causas que han aumentado hoy el número de los intrusos. La Academia lo ha visto con dolor, aunque sin estrañeza, y ha dictado las disposiciones oportunas para corregir ó disminuir este mal. Pero un hecho reciente y escandaloso ha venido á hacer ver que sus raices son demasiado profundas y que toda la actividad de esta Academia seria insuficiente á atajarle, si la autoridad protectora de la salud pública no la presta su apoyo.

La Academia ha sabido por comunicaciones oficiales de subdelegados, que en varios pueblos de este distrito que tenian plaza de médico, dotada de propios, arbitrios ó repartimiento vecinal, al vacar dicha plaza se la han conferido al cirujano, dándole por vía de sobresueldo una parte de dicha dotacion, y admitiendo su oferta de desempeñar la plaza de médico al mismo tiempo que la suya propia. Esto como se vé, no es un acto aislado de instruccion; es erigir la misma intrusion en sistema. Un cirujano romancista ó sangrador, como son los de los pueblos, está tan inhabilitado para egercer el cargo de médico, como cualquiera otro que carezca del competente título. La Academia creeria faltar al mas sagrado de sus deberes, si tolerase un abuso que tan perjudicial puede ser á la salud pública, que defrauda á los legítimos profesores del fruto de su larga y dispendiosa carrera, y que holla tan abiertamente toda la legislacion vigente en la materia.

El castigo de los intrusos, aunque no siempre es posible, por que sus mismos cómplices les escudan, y por que estos contratos fraudulentos son por lo comun reservados es atribucion de la Academia. Pero la dificultad de imponerle siempre, y sobre todo la persuacion de que es mucho mejor precaber los abusos que haberlos de castigar, la han movido á dirigirse á V. S. suplicándole que ó bien circulando esta comunicacion, ó adoptando otro medio que crea mas oportuno contribuya eficazmente á tan saludable objeto, ya recordando á los Ayuntamientos de la provincia sus deberes en esta parte, ya empleando los medios que la ley ha puesto en su mano, para compelerlos á su cumplimiento. La Academia confia en que V. S. verá con la misma indignacion que élla que los Ayuntamientos encargados de la ejecucion de las leyes sean los mismos que autorizan su transgresion; y por lo mismo se atreve á esperar que V. S. hallará fundadas sus razones, y se dignará acceder á sus deseos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Febrero de 1838.—Doctor, Benito Sangrador Hortega, Presidente.—Licenciado Tomás de Barínaga, Secretario de gobierno.

En su consecuencia deseando alejar todo mo-

tivo que pueda comprometer nada menos que la salud de pueblos enteros por no hacer respetar las leyes sobre el particular: encargo á los Ayuntamientos constitucionales que han dado lugar á esta circular que procedan inmediatamente á proveer, conforme á los reglamentos y órdenes vigentes, las vacantes que haya, en la firme inteligencia que de lo contrario les ecsigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores. Santander 21 de Abril de 1838.—El Intendente G. P. I., Rafael Hereño.

## SANTANDER 25 DE ABRIL.

Hace 20 dias que no se reciben correos del interior del reino á causa de que algunas facciones tienen interceptado el camino de Reinosa á Burgos. Sábese sin embargo que la faccion de Basilio ha sido derrotada perdiendo la artillería, municiones &c., y aun se dice que viene fugitiva á sus antiguas guaridas. La de Negri ha perdido mas de 2000 hombres: en Liébana y Cabuérniga se han presentado á nuestras tropas unos 800 entre ellos algunos oficiales. Será un milagro que el resto de la fuerza pueda volver á las provincias rebeldes: están en la mayor miseria, descalzos, careciendo hasta de municiones. El dia 22 pernoctaron en Correpoco, Los Tojos y Bárcena mayor; y desde aquí salieron la mañana del 23 llevándose todos los paisanos que pudieron recojer para habrir camino por la nieve, con direccion á Soto cerca de Reinosa. El general Iriarte, á quien para detenerle en su marcha habian cortado varios puentes, habrá llegado ayer á Molledo. Aunque por este medio ha podido el enemigo salir del apuro en que se vió en Cabuérniga, no debe considerarse salvo, pues es muy probable que dé con tropas del general Espartero, ó del ejército de la Izquierda, y en este caso es segura la total destruccion de unos hombres que van ya desesperados, con mas deseos de entregarse que de pelear.

## A ULTIMA HORA.

Ha llegado el correo general con la correspondencia que alcanza hasta el 16 del actual; y se confirma la derrota de Basilio.

Tambien ha sido batida la faccion capitaneada por el rebelde Tarragual, en el pueblo de Angües por el Sr. coronel D. José de Cuba, habiéndole hecho mas de 300 prisioneros, entre ellos algunos gefes, mas de 20 oficiales, varios sargentos y bastante número de muertos y heridos.

## ANUNCIO.

La Junta municipal de beneficencia de esta capital ha dispuesto, se proceda al pago de un cuatrimestre á todas las nodrizas, sin distincion de clases, que hubiesen tomado niños para criar, de la Casa de espósitos de esta ciudad. El pago se hará en la misma Casa desde el dia siete del próximo mes de Mayo en adelante, á donde deberán acudir las amas, los dias que no fueren festivos, trayendo papeleta y certificado del cura párroco de sus respectivos pueblos, que acredite la vida ó fallecimiento de la criatura.